XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Visto el estado procesal del recursos de revisión en estudio, del que se desprende que fue interpuesto vía INFOMEX-Veracruz en fecha tres de septiembre de dos mil trece por **----------** en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante la falta respuesta del sujeto obligado respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 00415513 teniéndose por presentada el día quince de agosto del año en curso, de conformidad con el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual requiere la siguiente información: *"1.- ¿Cuál fue el proceso interno de selección de candidatos para la elección municipal de Coatzacoalcos, Ver en el año 2007 y 2010?; 2.- ¿Cuál fue el proceso interno de conformación de la plantilla para la elección municipal de Coatzacoalcos, Ver en el año 2007 y2010?; 3.- ¿Cuáles fueron los requisitos escritos y no escritos para formar parte de la plantilla para la elección municipal de Coatzacoalcos, Ver en el año 2007 y 2010?; 4.- ¿Cuál fue la reglamentación interna en la que se basaron para la selección de candidatos y conformación de plantillas de la elección municipal de Coatzacoalcos, Ver en el año 2007 y 2010?; 5.- ¿Cuál fue la reglamentación externa en la que se basaron para la selección de candidatos y conformación de plantillas de la elección municipal de Coatzacoalcos, Ver en el año 2007 y 2010?; 6.- ¿Cómo se respetó la ley de cuota de género para la conformación de la plantilla para la elección municipal de Coatzacoalcos, Ver en el año 2007 y 2010?; 7.- ¿Quiénes fueron precandidatos para la elección municipal de 2007 y 2010 para toda la planilla?*", por su parte la recurrente expresa como agravios: *"Se hizo una petición de información el 14 de Agosto del presente año la cual se ha hecho desde meses pasados y no contestan ni para pedir prorroga, anteriormente se emitió una resolución para que esta institución proporcionara la información a la solicitante, sin embargo, nunca se recibió respuesta y la solicitante no ha podido comunicar esto al IVAI debido a que no hay una opción en el sistema INFOMEX para hacerlo, ni se proporcionó un número telefónico o algún tipo de contacto para notificar el incumplimiento de la resolución y nuevamente el PRD está incumpliendo con su obligación de transparencia al no responder la solicitud hecha por la solicitante y el plazo terminó el 29 de Agosto",* es de advertirse que la propia recurrente menciona que la información ha sido requerida con anterioridad y que existe resolución favorable de parte de este Órgano Garante, adicionalmente en la solicitud de información le manifiesta al sujeto obligado lo siguiente: *"…Y posteriormente se presentó una nueva solicitud de información con los mismos cuestionamientos de la primera solicitud, ahora fechada el 14 de mayo del año en curso con número de folio 00236713 para la cual tampoco existió respuesta alguna y debido a ello se estableció un recurso de revisión el día 06 de junio del presente año. Para lo cual el día 12 de agosto del presente se emitió la resolución del IVAI con número de expediente IVAI-REV/579/2013/II en la cual dicta que el PRD debe entregar la información solicitada a la solicitante, y al no recibir respuesta, nuevamente presento la solicitud de información de manera más formal".* Lo anterior se confirma al analizarse las constancias que obran en el recurso de revisión radicado en este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información con el número **IVAI-REV/579/2013/II**, razón por la cual se adjunta copia certificada de la resolución del expediente y sus respectivas notificaciones, y de las cuáles podemos desprender la actualización de la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las siguientes consideraciones: 1) **----------** formula solicitud de información al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a través de INFOMEX-Veracruz, identificada con el número de folio 00236713 y fechada el catorce de mayo del año dos mil trece, cuyo contenido de la información solicitada es idéntico al de la solicitud 00415513, variando únicamente que la solicitud de información del medio recursal que nos ocupa se encuentra numerada; 2) **----------** en fecha seis de junio del año dos mil trece presentó el recurso de revisión ante la falta de respuesta del partido político; 3) En la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de fecha doce de agosto del año dos mil trece, en el punto cinco numeral treinta y seis del Orden del Día se encuentra inscrita la resolución en definitiva del recurso de revisión IVAI-REV/579/2013/II, lo cual es constatable en el **ACTA:** ACT/CG/SE-28/12/08/2013, aunado que en las constancias que obran en el expediente en comento, se advierte que la resolución ya fue notificada, como se ordenó en la resolución,

a las partes el día quince de agosto del año dos mil trece, en lista de acuerdos fijada en los Estrados de este Instituto, así como en la página de internet institucional, a la parte recurrente el día trece de agosto del año en curso, mediante correo electrónico enviado a la cuenta autorizada para tal efecto y al sujeto obligado mediante oficio sellado de recibido el día catorce de agosto de la presente anualidad; y 4) Pese a lo manifestado por la promovente respecto de nunca recibió respuesta, se le indica que el expediente **IVAI-REV/579/2013/II** se encuentra en espera de que surta efectos la resolución de mérito por lo que a partir de la certificación que se realiza y de la emisión y notificación del acuerdo emitido por el Consejo General donde se da cuenta de que ha causado estado dicha resolución se iniciará el cómputo de los quince días hábiles que tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha doce de agosto del año dos mil trece, por lo que aun cuando la parte recurrente deberá dar continuidad a dicho expediente, estando imposibilitado para solicitar nuevamente información que ya ha sido recurrida y resuelta por este Órgano Garante. En ese sentido, se le indica a la ahora recurrente que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es un Organismo Autónomo, que tiene como página oficial: www.verivai.org.mx, portal de transparencia: http://www.ivai.org.mx/?page_id=16, INFOMEX-Veracruz: http://201.144.204.36/InfomexVeracruz/default.aspx, cuenta de correo electrónico oficial: contacto@verivai.org.mx, teléfonos (228) 842-02-70 y 01-800-835-4824, información que se encuentra publicada en la página oficial, adicionalmente no le asiste la razón a la particular en lo referente a que no tenía forma de contactar a este Instituto, toda vez que las notificaciones que se le realizaron fueron emitidas por la cuenta de correo electrónico oficial; por lo que este Consejo General **RESUELVE**: de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,**, toda vez que el motivo de interposición del medio recursal y la información requerida por la parte recurrente ya fue conocido anteriormente y resuelto en definitiva por este Cuerpo Colegiado. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber al recurrente que la presente resolución puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; De conformidad con el artículo 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la parte promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifiesten si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de

Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, ASÍ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos